

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos b), c), d) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado Dictamen que contiene la MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES; conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- Las actuales Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales fueron aprobadas en diciembre de 2024, mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, entrando en vigor a partir de su aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2027.
- **II.** Ante la necesidad de apoyar a contribuyentes, a fin de que obtengan un descuento, al concepto de los accesorios del impuesto predial, multas y aprovechamientos por pronto pago.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante el Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones, III y V, 37, fracciones 1, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV incisos b), c), d) y i) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo para el año 2023 establece que los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas.



CUARTO. Que en las fracciones I, IV y V de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales, se contempla un subsidio para pago de actualización y accesorios del impuesto predial, multas y aprovechamientos, mismo que se pretende modificar, estableciéndose de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
CONTRIBUCIÓN			
I. IMPUESTOS	1		
1.1 IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2025	Contribuyentes que hayan pagado el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025 y anteriores antes de que concluya dicho ejercicio fiscal 2025, y que realicen el pago del Impuesto Predial anual 2025 durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando sean publicadas, hasta antes del 31 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones propuestas al H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 31 de octubre de 2024 y que fueron aprobadas por dicho Congreso el 13 de noviembre de 2024.	Beneficiará al contribuyente cumplido y fomentará el pago puntual del Impuesto Predial sobre los ciudadanos a fin de tener mayores beneficios.	La diferencia entre lo que les correspondía pagar durante la vigencia de las actuales tablas de valores catastrales de suelo y construcciones y las nuevas tablas de valores catastrales de suelo y construcciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado hasta antes del 31 de diciembre de 2025.
1.5 IMPUESTO PREDIAL Y SU ACTUALIZACIÓN	Los contribuyentes propietarios de vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado y que realicen el pago del Impuesto Predial anual 2025, durante el periodo desde la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las Tablas de Valores Unitarios	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría	Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas: para inmuebles con valor catastral mayor a 6,049 y menor a 10,188



	de Suelo y Construcciones propuestas al H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 31 de octubre de 2024 y que fueron aprobadas por dicho Congreso el 13 de noviembre de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando sean publicadas, hasta antes del 31 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, las tablas de valores catastrales de suelo y construcciones mencionadas.		cuotas hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas.
1.13 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.	Contribuyentes con adeudo en el pago del concepto de actualización del impuesto predial, que hubiese sido determinado mediante crédito fiscal, que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha determinación de crédito fiscal.	Propiciar la disminución de la cartera vencida en la actualización de este impuesto y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	Hasta el 50%
3.3 IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	Contribuyentes con adeudo en el pago del Impuesto Sobre Diversión y Espectáculos Públicos que hubiese sido determinado mediante crédito fiscal y que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha determinación de crédito fiscal.	Apoyar a contribuyentes y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Hasta el 10%
3.4 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	Contribuyentes con adeudo en el pago del concepto de actualización del Impuesto Sobre Diversión y Espectáculos Públicos, que hubiese sido determinado mediante crédito fiscal y que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha determinación de crédito fiscal.	Propiciar la disminución de la cartera vencida en la actualización de este impuesto y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	Hasta el 10%
IV. MULTAS Y APROVECHAMIENTOS			



8 MULTAS POR INFRACCIONES NO GRAVES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.	Propietarios de vehículos a los que se les apliquen estas multas de tránsito no graves que realicen el pago dentro de los 7 días hábiles posteriores a la notificación de la determinación de crédito fiscal de pago de la multa respectiva.	Incentivar el pago y la disminución de la cartera vencida y el consecuente ingreso de estos aprovechamientos.	Hasta el 50% del importe de las multas, con excepción de las señaladas en las fracciones I a la XVIII del artículo 170 del Reglamentode Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, publicado el día 23 de diciembre del año 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Lo anterior siempre y cuando no haya un programa general y automático que ya otorgue un subsidio en dicho concepto, en cuyo
9 MULTAS IMPUESTAS POR LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LIMPIA, COMERCIO, ESPECTÁCULOS Y PROTECCIÓN CIVIL.	Contribuyentes con multas impuestas por áreas de servicios públicos, limpia, comercio, espectáculos y protección civil, que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha multa.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	caso suspenderá la vigencia del presente. Hasta el 10%
10 MULTAS IMPUESTAS POR LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LIMPIA, COMERCIO, ESPECTÁCULOS Y PROTECCIÓN CIVIL.	Contribuyentes con multas impuestas por áreas de servicios públicos, limpia, comercio, espectáculos y protección civil, que hubiese sido determinado mediante crédito fiscal y que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha determinación de crédito fiscal.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 10%
11 MULTAS IMPUESTAS POR LAS	Contribuyentes que se les sancione mediante una	Regularización de contribuyentes	Hasta el 10%



ÁREAS DE	multa por alguna	deudores de este	
DESARROLLO	infracción en materia de	concepto y lograr	
URBANO, ALCOHOL,	desarrollo urbano, alcoholes,	una mayor	
ECOLOGÍA Y	ecología y anuncios que	recaudación para el	
ANUNCIOS.	realicen el pago en los 7 días	municipio, evitando	
	hábiles posteriores a la	que prescriban los	
	notificación de dicha multa.	créditos.	
12 MULTAS	Contribuyentes que se les	Regularización de	Hasta el 10%
IMPUESTAS POR LAS	sancione mediante una	contribuyentes	
ÁREAS DE	multa por alguna	deudores de este	
DESARROLLO	infracción en materia de	concepto y lograr	
URBANO, ALCOHOL,	desarrollo urbano, alcoholes,	una mayor	
ECOLOGÍA Y	ecología y anuncios que	recaudación para el	
ANUNCIOS.	hubiese sido determinado	municipio, evitando	
7	mediante crédito fiscal y que	que prescriban los	
	realicen el pago en los 7 días	créditos.	
	hábiles posteriores a la	orcanos.	
	notificación de dicha		
	determinación de crédito		
	fiscal.		
V. ACCESORIOS	liscai.		
	Contribuyonton con doude de	Draniciar la	Doorgooy
IMPUESTO PREDIAL.	•		
			50%.
		. 0	
		,	
		Hacienda Publica.	
	•		
			Hasta el 10%
_			
_	_		
		este Impuesto	
PUBLICOS.			
	de crédito fiscal y que	y el consecuente	
	realicen el pago en los 7 días	ingreso a la	
	hábiles posteriores a la	Hacienda Pública.	
	notificación de dicha		
T. Control of the Con	The Control of the Co		
	determinación de crédito		
11 ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL. 11 ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha	incentivando el pago, y el consecuente ingreso a la	Recargos y Sanciones hasta el 50%. Hasta el 10%

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de ésta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS



PRIMERO. Se aprueba la MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES en las fracciones I, IV y V, iniciando su vigencia al momento de su autorización, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
CONTRIBUCIÓN			
I. IMPUESTOS	Contribuncanton and bound	Danafisiant at	l a diferencia antra
1.1 IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2025	Contribuyentes que hayan pagado el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025 y anteriores antes de que concluya dicho ejercicio fiscal 2025, y que realicen el pago del Impuesto Predial anual 2025 durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando sean publicadas, hasta antes del 31 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones propuestas al H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 31 de octubre de 2024 y que fueron aprobadas por dicho Congreso el 13 de noviembre de 2024.	Beneficiará al contribuyente cumplido y fomentará el pago puntual del Impuesto Predial sobre los ciudadanos a fin de tener mayores beneficios.	La diferencia entre lo que les correspondía pagar durante la vigencia de las actuales tablas de valores catastrales de suelo y construcciones y las nuevas tablas de valores catastrales de suelo y construcciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado hasta antes del 31 de diciembre de 2025.
1.5 IMPUESTO PREDIAL Y SU ACTUALIZACIÓN	Los contribuyentes propietarios de vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado y que realicen el pago del Impuesto Predial anual 2025, durante el periodo desde la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría	Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas: para inmuebles con valor catastral mayor a 6,049 y menor a 10,188 cuotas hasta el



		1	T
	propuestas al H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 31 de octubre de 2024 y que fueron aprobadas por dicho Congreso el 13 de noviembre de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando sean publicadas, hasta antes del 31 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, las tablas de valores catastrales		100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas.
	de suelo y construcciones mencionadas.		
1.13 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.	Contribuyentes con adeudo en el pago del concepto de actualización del impuesto predial, que hubiese sido determinado mediante crédito fiscal, que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha determinación de crédito fiscal.	Propiciar la disminución de la cartera vencida en la actualización de este impuesto y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	Hasta el 50%
3.3 IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	Contribuyentes con adeudo en el pago del Impuesto Sobre Diversión y Espectáculos Públicos que hubiese sido determinado mediante crédito fiscal y que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha determinación de crédito fiscal.	Apoyar a contribuyentes y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Hasta el 10%
3.4 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	Contribuyentes con adeudo en el pago del concepto de actualización del Impuesto Sobre Diversión y Espectáculos Públicos, que hubiese sido determinado mediante crédito fiscal y que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha determinación de crédito fiscal.	Propiciar la disminución de la cartera vencida en la actualización de este impuesto y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	Hasta el 10%
IV. MULTAS Y APROVEC	HAMIENTOS		



8 MULTAS POR INFRACCIONES NO GRAVES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.	Propietarios de vehículos a los que se les apliquen estas multas de tránsito no graves que realicen el pago dentro de los 7 días hábiles posteriores a la notificación de la determinación de crédito fiscal de pago de la multa respectiva.	Incentivar el pago y la disminución de la cartera vencida y el consecuente ingreso de estos aprovechamientos.	Hasta el 50% del importe de las multas, con excepción de las señaladas en las fracciones I a la XVIII del artículo 170 del Reglamentode Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, publicado el día 23 de diciembre del año 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Lo anterior siempre y cuando no haya un programa general y automático que ya otorgue un subsidio en dicho concepto, en cuyo caso suspenderá la vigencia del
9 MULTAS IMPUESTAS POR LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LIMPIA, COMERCIO, ESPECTÁCULOS Y PROTECCIÓN CIVIL.	Contribuyentes con multas impuestas por áreas de servicios públicos, limpia, comercio, espectáculos y protección civil, que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha multa.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Presente. Hasta el 10%
10 MULTAS IMPUESTAS POR LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LIMPIA, COMERCIO, ESPECTÁCULOS Y PROTECCIÓN CIVIL.	Contribuyentes con multas impuestas por áreas de servicios públicos, limpia, comercio, espectáculos y protección civil, que hubiese sido determinado mediante crédito fiscal y que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha determinación de crédito fiscal.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 10%
11 MULTAS IMPUESTAS POR LAS	Contribuyentes que se les sancione mediante una	Regularización de contribuyentes	Hasta el 10%



ÁREAS DE DESARROLLO URBANO, ALCOHOL, ECOLOGÍA Y ANUNCIOS.	multa por alguna infracción en materia de desarrollo urbano, alcoholes, ecología y anuncios que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha multa.	deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	
12 MULTAS IMPUESTAS POR LAS ÁREAS DE DESARROLLO URBANO, ALCOHOL, ECOLOGÍA Y ANUNCIOS.	Contribuyentes que se les sancione mediante una multa por alguna infracción en materia de desarrollo urbano, alcoholes, ecología y anuncios que hubiese sido determinado mediante crédito fiscal y que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha determinación de crédito fiscal.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 10%
V. ACCESORIOS 10 ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL.	Contribuyentes con deuda de Accesorios del Impuesto Predial que cuenten con determinaciones de crédito fiscal y realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha determinación fiscal respectiva.	Propiciar la disminución de la cartera vencida de este Impuesto incentivando el pago, y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	Recargos y Sanciones hasta el 50%.
11 ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	Contribuyentes con deuda de Accesorios del Impuesto Sobre Diversión y Espectáculos Públicos que cuenten con determinación de crédito fiscal y que realicen el pago en los 7 días hábiles posteriores a la notificación de dicha determinación de crédito fiscal.	Propiciar la disminución de la cartera vencida de este Impuesto incentivando el pago, y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	Hasta el 10%

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Soporte e Infraestructura que realice la debida adecuación del sistema de ingresos, para aplicar de forma general y automática los subsidios descritos en los numerales 1.13, del apartado I "IMPUESTO PREDIAL", 3.3 y 3.4 del apartado I "IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", así como los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 del apartado IV "MULTAS Y APROVECHAMIENTOS" y los numerales 10 y 11 del apartado V "ACCESORIOS".



TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* así como en la Página Oficial de Internet: *www.monterrey.gob.mx*

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE FEBRERO DE 2025

SÍNDICA PRIMERA BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES COORDINADORA (RÚBRICA)

> REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE INTEGRANTE (SIN RÚBRICA)

REGIDORA AGLAEE IDALIA SÁNCHEZ VALDEZ INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDOR FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES INTEGRANTE (RÚBRICA)

> REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE (RÚBRICA)

REGIDOR GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS INTEGRANTE (RÚBRICA)